



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 429-2024- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 22 de octubre del 2024.

VISTO:

La Carta N° 001-2024-CL&M-RC, de fecha 17 de septiembre del 2024; la Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; la Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; la Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; la Carta N°08/2024-MTV, de fecha 18 de septiembre del 2024; el Informe N° 329-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 25 de septiembre del 2024; el Nota de coordinación N° 087-2024-MPCVZ/GAJ-ELBJ, de fecha 25 de septiembre del 2024; el Informe N° 331-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 02 de octubre del 2024; el Informe Legal N° 394-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 09 de octubre de 2024; Memorando N° 933-2024-MPCVZ-GM de fecha 21 de octubre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que “las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, con Carta N° 001-2024-CL&M-RC, de fecha 17 de septiembre del 2024; el representante común de Construcciones HL EIRL y Construcciones Ventas y Servicios Octalier EIRL, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, toda vez que el OEC, no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la LCE y no normado en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del RLCE, concordante con el literal e) del numeral 128.1 del RLCE.

Que, con Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de Consorcio Vial Innova, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, toda vez que el OEC, ha evaluado a un postor sin que acredite o sustenta la disponibilidad o propiedad del vehículo volquete que se requiere en el referido procedimiento de selección. Asimismo, indica que se ha evaluado y asignado la condición de MYPE a un postor cuando este no lo acreditado ni ha indicado en su declaración jurada del postor. Por lo tanto, el postor CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES TUMPIS SCRL, no ha cumplido con los requisitos de calificación y que el precio del referido postor está por encima del precio ofertado por su representada.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de Innovation Fron New World Compay SRL, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 004-2024-MPCVZ-OEC, toda vez que el OEC, ha otorgado la buena pro a un postor que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección como es presentar el anexo de compromiso del personal clave, asimismo el postor ganador no acreditado la experiencia de su personal clave.

Que, con Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de Innovation Fron New World Compay SRL, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 005-2024-MPCVZ-OEC, toda vez que el OEC, ha otorgado la buena pro a un postor que no ha acreditado con documento alguno la propiedad de la posesión y/o compromiso de compra o venta o alquiler del equipamiento estratégico requerido. Asimismo, el postor ganador no acredita la experiencia del postor en la especialidad.

Que, con Carta N°08/2024-MTV, de fecha 18 de septiembre del 2024; el postor MARCO ANTONIO TALLEDO VILELA, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC; N° 004-2024-MPCVZ-OEC y N° 005-2024-MPCVZ-OEC, toda vez que el OEC, ha otorgado la buena pro a postores que no han cumplido con acreditar los requisitos básicos exigibles en los procedimientos de selección verificándose así una transgresión a la norma de contrataciones con el Estado. No se acreditado las cartas de compromiso del personal clave en ninguno de los tres procedimientos de selección.

Que, con Informe N° 329-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 25 de septiembre del 2024; el Subgerente de abastecimiento y control patrimonial; emite un informe técnico donde indica:

La entidad con fecha 02/08/2024, convocó el proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-540 TRAMO: EMP. PE-1N (KMO+532) - EL TUBO DOS BOCANAS LAS ANIMAS EMP? TU-105; DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/08/2024	02/08/2024
Registro de participantes(Electronica)	03/08/2024 00:01	21/08/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/08/2024 00:01	07/08/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/08/2024	16/08/2024
Integración de las Bases SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	16/08/2024	16/08/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	22/08/2024 00:01	22/08/2024 23:59
Evaluación y calificación SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	23/08/2024	10/09/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y EL SEACE	10/09/2024 08:00	10/09/2024



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=25.57 KM, tal y como se detalla en el siguiente gráfico:

La entidad con fecha 02/08/2024, convoco el proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-544 TRAMO: EMP. -TU-107 (PEDREGAL) EMP-TU-540 (DV. ZORRITOS); DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES, LONGITUD = 8.53 KM.**



Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/08/2024	02/08/2024
Registro de participantes(Electronica)	03/08/2024 00:01	21/08/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/08/2024 00:01	07/08/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/08/2024	16/08/2024
Integración de las Bases SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	16/08/2024	16/08/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	22/08/2024 00:01	22/08/2024 23:59
Evaluación y calificación SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	23/08/2024	10/09/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y EL SEACE	10/09/2024 08:00	10/09/2024

Que, concluye que precisado lo anterior, cabe anotar que el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley prevé la presentación de una garantía por la interposición del recurso de apelación, la cual debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de resolver dicho recurso, según corresponda. En ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley, que dispone la aplicación del artículo 41 de la Ley cuando la nulidad del procedimiento de selección es solicitada por alguno de los participantes o postores, se advierte que esta solicitud se tramitará como una apelación por lo que debe ser acompañada por la garantía correspondiente, bajo los términos previstos en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley.

Que, con Nota de coordinación N° 087-2024-MPCVZ/GAJ-ELBJ, de fecha 25 de septiembre del 2024; el Gerente de Asesoría Legal, solicita al Subgerente de abastecimiento y control patrimonial; emita un informe técnico respecto a la causal de nulidad incurrida en los procedimientos de selección para proceder a declarar la nulidad.

Que, con Informe N° 331-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 02 de octubre del 2024; el Subgerente de abastecimiento y control patrimonial; emite un informe técnico donde concluye que de la revisión de la documentación se observa que, se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUO LCE donde se establece que, "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto". Y solicita que de



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUOLCE, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que: "**Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia,** debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

ANÁLISIS RESPECTO A LA NULIDAD PLANTEADA:

Que, con Informe N° 331-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 02 de octubre del 2024; el Subgerente de abastecimiento y control patrimonial; comunica a la entidad municipal, que los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC, carecen de vicios de nulidad, toda vez que no se ha procedido a realizar una correcta evaluación en el procedimiento de otorgamiento de la buena Pro, por lo tanto se debe declarar la nulidad de los siguientes procedimientos de selección:

- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-540 TRAMO: EMP. PE-1N (KMO+532) - EL TUBO DOS BOCANAS LAS ANIMAS EMP? TU-105; DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=25.57 KM
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-544 TRAMO: EMP. -TU-107 (PEDREGAL) EMP-TU-540 (DV. ZORRITOS); DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES, LONGITUD = 8.53 KM.
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CÓDIGO TU-546, TRAMO: EMP. -TU-107 (PUEBLO NUEVO) EMP-TU-107 (TAMARINDO), DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=6.30 KM

Que, al respecto se realizará un análisis técnico jurídico y en base a ello se resolverá conforme a Ley, partiendo de la premisa que los recursos administrativos de impugnación, en el caso peruano, de acuerdo con el artículo 214° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG) solamente se ejercitarán por una vez en cada procedimiento administrativo.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la LPAG, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II de la presente Ley.

Que, nuestro ordenamiento jurídico procesal - administrativo, prevé los requisitos¹ que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultara inválida.

Que, el artículo 10° de la LPAG, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 207° de la citada norma indica que los recursos administrativos que pueden ser formulados por los administrados son:

- Reconsideración
- Apelación y
- De Revisión

Que, el **RECURSO DE APELACIÓN** regulado por el artículo 209° de la LPAG que señala *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo*

¹ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



actuado al superior jerárquico", dicho recurso deberá observar los requisitos establecidos en los artículos 113^o y 211^o de la LPAG.

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, con el Estado: faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: **(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en el supuesto que un participante o postor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección existen otros mecanismos a través de los cuales se pueden denunciar estos hechos.

Que, los artículos 10 y 11 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordados con el artículo 44 de la Ley, cualquier participante o postor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad.

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección:

2 Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, dicha solicitud de nulidad es conocida por el Titular de la Entidad y puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 de la Ley señala que "Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41° de la presente Ley".

Que, conforme a lo anterior, los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación son únicamente los (i) participantes y (ii) postores. Al respecto, el Anexo de Definiciones del Reglamento se refiere a tales personas de la siguiente manera:

- **"36. Participante:** Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección".
- **"38. Postor:** La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta."

Que, el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación³.

Que, del expediente se puede colegir que los Postores: Construcciones HL EIRL y Construcciones Ventas y Servicios Octalier EIRL, Consorcio Vial Innova; Innovation Fron New World Compay SRL; y el postor MARCO ANTONIO TALLEDO VILELA; según lo informado por el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, **NO HAN PAGADO** el monto correspondiente al valor del 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

Que conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento.

Respecto a los requisitos para plantear una nulidad en la ley de Contrataciones con el Estado:

Que, cualquier tercero recurrente, tales como organizaciones, asociaciones y la ciudadanía en general, está en la posibilidad de formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado en las que pudiera haber incurrido la Entidad.

Que, cabe precisar que ambos mecanismos, tanto la solicitud de nulidad como la de acción de supervisión, no suspenden el procedimiento de selección, pudiendo proceder la Entidad con la suscripción del contrato correspondiente, bajo responsabilidad en caso de advertirse la existencia de una causal de nulidad.

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé distintos mecanismos para denunciar alguna situación contraria a la normativa legal sobre acciones que se desarrollen en el transcurso del procedimiento de selección.

Que, mediante el recurso de apelación únicamente el participante o postor pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del

³ En ningún caso la garantía es mayor a doscientas (200) UIT vigentes al interponerse el recurso



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



perfeccionamiento del contrato, conforme a los plazos, requisitos y procedimientos descritos en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, por su parte, cualquier participante o postor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad, conforme a los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, la cual puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato. De igual forma, cualquier proveedor puede formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado conforme a la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD.

Que, si bien los postores han presentado las solicitudes de nulidad, estos no son tomados en cuenta toda vez que no se ha cumplido con los procedimientos y requisitos exigibles en ley, sin embargo se advierte que la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, es quien comunica a la entidad municipal, que los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC, carecen de vicios de nulidad, toda vez que no se ha cumplido con una adecuada evaluación de los postores al momento de otorgar la buena pro de los referidos procedimientos de selección.

Que, en ese sentido, ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado permite presentar un recurso de apelación o solicitar la nulidad del mismo; para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras.

Respecto la procedencia del recurso de apelación:

Que, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **POR LO TANTO: corresponde a la entidad resolver el recurso de apelación; debido a que el presente proceso de selección su valor referencial está por debajo de las 50 UIT.**

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas. **POR LO TANTO: En el caso concreto, los Impugnantes NO ha interpuesto recurso de apelación contra alguno de los actos antes mencionados.**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. **POR LO TANTO: En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación dentro del plazo establecido**

En virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual "las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento".

Respecto al descargo del Órgano Encargado de las Contrataciones:

Que, con Informe N° 331-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 02 de octubre del 2024; el Subgerente de abastecimiento y control patrimonial; **concluye que se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUO LCE donde se establece que, "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto". Y solicita que de conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUO LCE, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria.**

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, dicho esto podemos mencionar que mediante Informe Legal N° 394-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 09 de octubre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINÓ:

PRIMERO. - Que, es corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **NULIDAD**, presentada con Carta N° 001-2024-CL&M-RC, de fecha 17 de septiembre del 2024; por el representante común de **Construcciones HL EIRL** y **Construcciones Ventas y Servicios Octalier EIRL**, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.



SEGUNDO. - Que, es **corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de NULIDAD, presentada con **Carta S/N°**, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de **Consortio Vial Innova**, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.



TERCERO. - Que, es **corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de NULIDAD, presentada con **Carta S/N°**, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de **Innovation Fron New World Compay SRL**, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 004-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.



CUARTO. - Que, es **corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de NULIDAD, presentada con **Carta S/N°**, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de **Innovation Fron New World Compay SRL**, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 005-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.



QUINTO. - Que, es **corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de NULIDAD, presentada con **Carta N°08/2024-MTV**, de fecha 18 de septiembre del 2024; el postor **MARCO ANTONIO TALLEDO VILELA**, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC; N° 004-2024-MPCVZ-OEC y N° 005-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.



SEXTO. - Que, es **corresponde DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de NULIDAD, presentada con **Informe N° 331-2024-MPCVZ-SGAYCP**, de fecha 02 de octubre del 2024; el Subgerente de abastecimiento y control patrimonial, respecto a los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC.

SEPTIMO. – Se **RECOMIENDA, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de los siguientes procedimientos de selección



Honorable Municipality Provincial of Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-540 TRAMO: EMP.PE-1N (KMO+532) - EL TUBO DOS BOCANAS LAS ANIMAS EMP? TU-105; DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=25.57 KM
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-544 TRAMO: EMP. -TU-107 (PEDREGAL) EMP-TU-540 (DV. ZORRITOS); DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES, LONGITUD = 8.53 KM.
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CÓDIGO TU-546, TRAMO: EMP. -TU-107 (PUEBLO NUEVO) EMP-TU-107 (TAMARINDO), DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=6.30 KM

Debiéndose retrotraerse los mismos hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente informe legal.

OCTAVO. – Se **RECOMIENDA**, se **DISPONER** se emita copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

(...).

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaria General e Imagen Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y de conformidad y según el artículo 20°, numeral 06) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; y con las facultades que confiere dicha norma; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD, presentada con Carta N° 001-2024-CL&M-RC, de fecha 17 de septiembre del 2024; por el representante común de Construcciones HL EIRL y Construcciones Ventas y Servicios Octalier EIRL, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD, presentada con Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de Consorcio Vial Innova, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD, presentada con Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de Innovation Fron New World Compay SRL, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 004-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

ARTÍCULO CUARTO: IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD, presentada con Carta S/N°, de fecha 18 de septiembre del 2024; el representante común de Innovation Fron New World Compay SRL, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 005-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

ARTÍCULO QUINTO. – IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD, presentada con Carta N°08/2024-MTV, de fecha 18 de septiembre del 2024; el postor MARCO ANTONIO TALLEDO VILELA, solicita a la entidad municipal, que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC; N° 004-2024-MPCVZ-OEC y N° 005-2024-MPCVZ-OEC, por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley que regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD, presentada con Informe N° 331-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 02 de octubre del 2024; el Subgerente de abastecimiento y control patrimonial, respecto a los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de los siguientes procedimientos de selección:

- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-540 TRAMO: EMP.PE-1N (KMO+532) - EL TUBO DOS BOCANAS LAS ANIMAS EMP? TU-105; DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=25.57 KM
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-544 TRAMO: EMP. -TU-107 (PEDREGAL) EMP-TU-540 (DV. ZORRITOS); DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES, LONGITUD = 8.53 KM.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CÓDIGO TU-546, TRAMO: EMP. -TU-107 (PUEBLO NUEVO) EMP-TU-107 (TAMARINDO), DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=6.30 KM

Debiéndose retrotraerse los mismos hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente informe legal.

ARTÍCULO OCTAVO. – DERIVAR, copias certificadas del presente expediente a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad municipal, para que en cumplimiento de sus funciones proceda a evaluar las responsabilidades administrativas incurridas por los funcionarios que resulten responsables, si las hubiera.

ARTÍCULO NOVENO. – NOTIFICAR el acto administrativo al Órgano encargado de las Contrataciones, al Comité de Selección encargado de los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC y a la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado; y, a las demás instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; ello de conformidad con el artículo 18° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
ALCALDÍA
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE